

EL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE NO. 8: TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA LEY 2213 DE 2022: CONSIDERACIONES

*Gabriela Alarcón Vanegas, Valentina Guevara Palacios,
Izabella Orrego López, Xiomara Vargas Zuluaga,
Tami Tanaka Núñez y Gabriela Romero Isaza*

Tutores: *Carlos Alberto Paz Russi y Flavio Eduardo Cordoba Fuertes*
Universidad Javeriana Cali

Resumen

El propósito de esta ponencia es analizar cómo las disposiciones del Decreto 806 de 2020 (en adelante “Decreto 806”) adoptado como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022 (en adelante “Ley 2213”) impactaron el proceso judicial colombiano. Dicho análisis se hará a la luz del octavo Objetivo de Desarrollo Sostenible (en adelante “ODS”) propuesto por la Organización de las Naciones Unidas (en adelante “ONU”), el cual versa sobre el “Trabajo Decente y Crecimiento Económico”. Para ello se conceptualiza trabajo decente y crecimiento económico. Luego, se expone el impacto de la Ley 2213 de 2022 al proceso judicial colombiano desde la óptica del octavo ODS. Posteriormente, se presentan propuestas que aseguren la pervivencia de la justicia virtual y el continuo fortalecimiento de ésta, de manera que no se pierdan los beneficios que la misma ha proporcionado en el contexto judicial colombiano. Por último, se concluye.

Palabras clave: objetivos de desarrollo sostenible, crecimiento económico, trabajo decente, sostenibilidad, proceso judicial, tecnologías de la información y la comunicación.

Abstract:

The purpose of this paper is to analyze how the provisions of Decree 806 of 2020 (hereinafter “Decree 806”) adopted as permanent legislation through Law 2213 of 2022 (hereinafter “Law 2213”) impacted the Colombian judicial process. This analysis will be carried out in the light of the eight Sustainable Development Goal (hereinafter “SDG”) proposed by the United Nations (hereinafter “UN”), which is about “Decent Work and Economic Growth”. For this, decent work and economic growth are conceptualized. Then, the impact of Law 2213 of 2022 on the Colombian judicial process is exposed from the perspective of the eight SDG. Subsequently, proposals are presented to ensure the survival of virtual justice and the continuous strengthening of it, so that the benefits that it has provided in the Colombian judicial context are not lost. Finally it is concluded.

Keywords: sustainable development goals, economic growth, decent work, sustainability, judicial process, information and communication technology.

1. Introducción

La Ley 2213 introdujo un cambio radical en relación al medio en que se desarrollan las actuaciones procesales y las reglas que las rigen, destacando variaciones importantes en cuanto a: las formalidades procesales; la práctica de las pruebas; las funciones y condiciones laborales del operador judicial e incluso del abogado litigante; los costos públicos y privados asociados al acceso a la justicia.

El mencionado ODS hace parte de los diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible que el 25 de septiembre de 2015 fueron adoptados en la Cumbre de las Naciones Unidas como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El propósito de estos es abarcar las áreas que se considera puede llevar a los países parte de la ONU a alcanzar la sostenibilidad social, económica y ambiental. En consecuencia, el octavo ODS: “Trabajo Decente y Crecimiento Económico” establece directrices para aumentar los niveles de productividad e innovación tecnológica, bajo garantías laborales plenas, seguras y libres que contribuyan a la sostenibilidad. En el presente, el punto comparativo será el proceso judicial colombiano regido por las reglas de la Ley 2213.

2. Trabajo decente y crecimiento económico: conceptualización

A. Trabajo decente

Según la Corte Constitucional, en SENTENCIA C-212 DEL 15 DE JUNIO DE 2022, el trabajo decente es aquel que

“se concreta en (a) la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo; (b) que brinde seguridad en el lugar de trabajo y protección social; (c) que mejore las perspectivas de desarrollo personal e integración en la sociedad; y (d) que garantice la libertad de los individuos y la igualdad de oportunidades y de trato entre todos los trabajadores.”¹

B. Crecimiento económico

El crecimiento económico es “El aumento o expansión cuantitativa de la renta y del valor de los bienes y servicios finales producidos en el sistema económico durante un determinado periodo de tiempo -por lo regular durante un año-, y se mide a través de la tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB).”²

En relación con la Agenda 2030 de Desarrollo Económico, en su Objetivo número ocho (8), la ONU establece que el crecimiento económico debe ser inclusivo, sostenido y sostenible³. Ello quiere decir que el concepto de crecimiento económico adoptado por la ONU no se limita a un análisis meramente cuantitativo y puramente económico, sino que incluye elementos cualitativos como la inclusión y la sostenibilidad. Por lo que es importante saber que la inclusión funge como garantía de la participación de todos los sectores de la sociedad en la consecución del crecimiento económico y la sostenibilidad pone

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-212. Expediente No. D-14289. M.P. Alejandro Linares Cantillo. En: Relatoría Corte Constitucional. Bogotá D.C.: 15 de junio de 2022. 39 p. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/sEi2eH>

² ENRÍQUEZ PÉREZ, Isaac. Las teorías del crecimiento económico: notas críticas para incursionar en un debate inconcluso. En: Revista Latinoamericana de Desarrollo Económico. [en línea] La Paz, Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, mayo de 2016, vol. 25. nro. 76. p. 73-125. [Consultado: 29 de junio de 2023]. Disponible en: https://lajed.ucb.edu.bo/a/issue/view/6/lajed_n25

³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Naciones Unidas: objetivos y metas de desarrollo sostenible [sitio web]. Nueva York; [Consultado: 29 de junio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/AK22>

de presente que el crecimiento económico es parte activa del desarrollo sostenible y que este no puede privilegiarse por sobre el desarrollo social o ambiental.

Sin embargo, con el fin de evitar confusiones y apreciaciones erróneas, es menester aclarar que el crecimiento económico no es sinónimo de desarrollo económico. El concepto de desarrollo económico tiene un contenido mucho más diverso que el de crecimiento económico, pues el desarrollo económico se encuentra relacionado, según Amartya Sen, con las mayores libertades reales de las que disfruta la sociedad, derechos políticos y civiles⁴. Por el contrario, el crecimiento económico privilegia elementos cuantitativos, como la producción, el ingreso o los gastos.

Es posible apreciar que el desarrollo económico si bien no se equipara, ni práctica ni teóricamente al concepto de crecimiento económico sí forma parte activa de su consecución. De ahí que también se conceptualice al desarrollo económico como “El crecimiento económico acompañado por una variación sustancial en las estructuras o en las organizaciones de la economía.”⁵

Para efectos prácticos el concepto acuñado como criterio comparativo en la presente investigación será el de crecimiento económico teniendo en cuenta de forma paralela los elementos cualitativos que el octavo ODS destaca. Ello con el fin de determinar si el proceso tiene relación directa con el crecimiento económico y en caso de ser así, se pretende analizar como la sanción de la Ley 2213 ha contribuido en el desarrollo de este ODS.

3. Impacto de la Ley 2213 de 2022 al proceso judicial colombiano desde la óptica del octavo ODS

Trabajo decente

A.1 Relación del trabajo decente con el desarrollo sostenible y el Derecho Procesal

En lo que concierne al trabajo decente, el octavo ODS destaca que la creación de mejores condiciones laborales aporta en la construcción de sociedades sostenibles, en la cual la justicia influye de manera determinante, debiendo

⁴ SEN, Amartya. Development as freedom [en línea]. 1 ed. Estados Unidos: Random House, Inc., 2000. 3 p. [Consultado el 5 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/IChU>

⁵ CAMERON, Rondo y NEAL, Larry. Historia económica mundial: desde el Paleolítico hasta el presente. [en línea]. 4 ed. España: Alianza Editorial, 2005. 24 p. Disponible en <https://goo.su/TUJyd>

respetarse para estos fines, las garantías, principios y normas procesales⁶. Respecto de la Justicia, las estrategias que se adopten deben ser respetuosas del derecho sustancial y sobre todo procesal, para no ocasionar en el desarrollo del litigio, perjuicios injustificados al justiciable.

Procesalmente el trabajo decente tiene un gran impacto, ya que la efectiva materialización de las normas procesales vigentes al momento del litigio depende, en cierta manera, de los términos en que desempeñan sus asignaciones los profesionales del derecho involucrados en ello. El argumento de esto yace en que la optimización de las condiciones laborales de los intervinientes judiciales garantiza que ninguno, en el desarrollo del proceso, ignore, en perjuicio de las partes y en atropello de la legislación, los derechos y garantías procesales.

La Ley 2213 que implementó las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante “TIC”) en las actuaciones judiciales, impactó de manera positiva las condiciones en que jueces y abogados litigantes, actualmente, desempeñan sus funciones.

A.2 Contribución de la Ley 2213 al trabajo decente

La virtualización de la administración de justicia con el Decreto 806 y su posterior adopción como legislación permanente con la Ley 2213 estableció como regla general el teletrabajo, para el desempeño de las labores judiciales. Antes estas se adelantaban presencialmente, y en su ejercicio se presentaban problemas como la dificultad para acceder a los expedientes y las continuas dilaciones en los procesos.

El teletrabajo se refiere a aquella forma flexible de organización del trabajo que consiste en el desempeño de la actividad profesional, con ayuda de las TIC, en un lugar distinto y alejado de las de las instalaciones principales⁷. En la justicia colombiana, este concepto se ciñe al desempeño de las labores judiciales en un espacio físico distinto a la oficina tradicional o al despacho judicial, con el apoyo de herramientas que, a distancia, permiten la simultaneidad. Las TIC han traído múltiples beneficios para los intervinientes judiciales; entre ellos, económicos, sociales, y medioambientales, los cuales han permitido adelantar los procesos con mayores estándares de calidad y bienestar a los que se evidenciaban en la presencialidad. A saber, los beneficios reportados son los siguientes:

⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Op. cit.

⁷ CIVIT ALAMINOS, Cristina y MARCH MERLOS, Montserrat. Implantación del teletrabajo en la empresa. Dialnet. Ediciones Gestión 2000. 2000. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/gjl47kE> E- ISBN 84-8088-382-0

A.2.1 Beneficios económicos

Las TIC han suscitado un ahorro de tiempo en la ejecución de las labores, en especial para los abogados litigantes, porque se ha promovido una mayor autonomía en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de las tareas, permitiendo flexibilizar horarios y la actividad laboral en general, lo cual conlleva a la posibilidad de una baja considerable de ansiedad⁸.

Según el sexto Estudio sobre la Penetración y Percepción del Teletrabajo en Entidades Públicas en Colombia realizado por el Ministerio de las TIC, con la implementación del teletrabajo en un 67% de las entidades públicas se ha incrementado la productividad en un 39%, la eficiencia en los procesos (27 %), el mejoramiento del ambiente laboral (25 %) y trabajadores más motivados (25 %)⁹. Adicionalmente, se verifica “una reducción de costos en torno a los desplazamientos, el vestuario, transporte, alimentación y viáticos en general.”¹⁰

La Organización Internacional del Trabajo en su informe “*Las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) y financieros*” estableció que los teletrabajadores tienden a ser más productivos y trabajar más horas, en comparación con las personas que trabajan presencialmente¹¹.

Por lo tanto, es claro que gracias a la mayor productividad laboral debido a la adopción del teletrabajo y de herramientas tecnológicas, en especial en el proceso judicial colombiano, se contribuyó al crecimiento económico. Estos beneficios económicos responden a tres factores: la limitación de la presen-

⁸ AGUDO, María José. El teletrabajo en las organizaciones: análisis de sus beneficios y barreras en las empresas españolas. En: *Cuadernos de Gestión de Información* [en línea]. Murcia: Universidad de Murcia, 2014. vol. 4, nro. 1. p. 172-186. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/Nlu0Fd> E-ISSN: 2253-8429

⁹ Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia. Sexto estudio sobre la Penetración y Percepción del Teletrabajo en Entidades Públicas en Colombia realizado por el Ministerio de las TIC a finales del 2021 [en línea]. Bogotá D.C. MinTIC. 2021. 1. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/Y8dTjRF>

¹⁰ RODRÍGUEZ MEJÍA, Marcela. El teletrabajo en el mundo y Colombia. Scielo. 2007, vol. Gaceta Laboral v.13, nro. n.1. p. 1-11[Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/JUcITf> ISSN 1315-8597

¹¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) y financieros [en línea]. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo; 2016. Vol. 1. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/aR2MGzu>

cialidad en la administración de justicia, la adopción del expediente digital y la simplificación de algunas actuaciones procesales. Todos ellos fueron adoptados permanentemente con la Ley 2213.

A.2.2 Beneficios sociales

Con la reducción de los desplazamientos constantes desde y hacia las oficinas y/o despachos judiciales es posible generar un mayor bienestar, reflejado en la salud física y en especial en la mental de los intervinientes judiciales, lo que les ha permitido aumentar su productividad. El que sus actividades las pueden llevar a cabo bien sea desde la comodidad de su hogar o desde el lugar en el cual se encuentren y deban atender adecuadamente la audiencia o diligencia, ha sido un factor influyente en ello, pues “el bienestar emocional que produce estar en un lugar seguro genera mejores resultados en las actividades diarias”¹².

De igual forma, el teletrabajo permite no solo que se genere una convivencia familiar más enriquecedora al ofrecer a los padres la posibilidad de pasar más tiempo en casa y armonizar sus responsabilidades con las de sus hijos, sino también recuperar, los momentos o espacios familiares que se habían ido disipando debido a las exigencias laborales presenciales.¹³ Este es un beneficio preponderante, especialmente en las grandes ciudades, donde nuevamente, los desplazamientos cobran un papel importante por las extensas distancias a recorrer. Esto no solo representa beneficios a nivel familiar, sino también social, pues al ser la familia el núcleo de toda sociedad, en la medida que estas estén bien estructuradas, la sociedad gozará de condiciones óptimas para el desarrollo de los individuos.¹⁴

El teletrabajo ha demostrado ser beneficioso para los funcionarios y empleados judiciales, para los abogados litigantes e incluso, para las entidades del Estado. Un beneficio de tantos a destacar es el que han reportado quienes no solo tienen responsabilidades judiciales, sino que, además, en su hogar, deben cuidar de personas con discapacidad, adultos mayores o niños. Esto ya

¹² CRUZ VARGAS, Paula Andrea y PACHÓN RAMÍREZ, Katty Johana. Implementación del trabajo en casa en la rama judicial de Colombia con ocasión de la pandemia por Covid-19 [en línea]. Trabajo de grado especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social. Bogotá D.C. Universidad Libre. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Departamento de Derecho, Ciencia Política y Sociales, 2022. 15 p. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: Repositorio institucional Unilibre. <https://goo.su/oUnzB>

¹³ PÉREZ SÁNCHEZ, Carmen; GÁLVEZ MOZO, Ana Ma. Teletrabajo y vida cotidiana: ventajas y dificultades para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar. *Athenea digital. Revista de pensamiento e investigación social* [en línea]. 2009, n.º 15, pp. 57-79, [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/LW8E>

¹⁴ RODRIGUEZ MEJIA, Op. cit., p. 8.

que el haber limitado la presencialidad, les permite desempeñar sus funciones laborales sin incurrir en gastos adicionales para cubrir estas obligaciones, fortaleciendo, a su vez, el lazo familiar que los une con aquellos sujetos.

Respecto a las madres cabeza de familia, en un estudio realizado por GPI Consultores para el Instituto de la Mujer, reporta que el 95.9% de las mujeres consultadas han valorado el teletrabajo de forma positiva y solo el 4.1% restante decidió renunciar a su posibilidad de teletrabajar porque los inconvenientes que le encontraban eran superiores a sus ventajas¹⁵.

De esta manera, es claro que la virtualidad ha propiciado un equilibrio efectivo entre el ámbito laboral y familiar, pues hoy en día los intervinientes judiciales tienen la posibilidad de cumplir con sus deberes laborales y brindarles apoyo necesario a sus seres queridos al mismo tiempo.

A.2.3 Beneficios medioambientales

La incorporación del teletrabajo en la Rama Judicial representa, indudablemente, un impacto positivo en el medio ambiente gracias a las facilidades que brinda. La movilidad sostenible se ha visto beneficiada, en la medida que se han reducido los desplazamientos en las grandes urbes, el reflejo de ello ha sido una menor congestión vehicular¹⁶.

Además, con la adopción de esta modalidad de trabajo, se reduce el uso del papel, el hacinamiento en las ciudades, la contaminación auditiva, los accidentes, los gastos de energía, gracias a la optimización de los recursos naturales, humanos y tecnológicos necesarios para el despliegue de actuaciones judiciales presenciales. Al mismo tiempo, se mejoran las condiciones dentro de los hogares, disminuyendo el estrés y otorgando una mejor distribución de las oportunidades¹⁷.

La Universidad Técnica de Valencia realizó un análisis comparativo entre el daño ambiental causado por el trabajo presencial y el causado por el teletrabajo. El resultado de este análisis arrojó que si bien es cierto que con el teletrabajo hay contaminación generada por el uso de las nuevas tecnologías que requieren una gran cantidad de energía para su fabricación y el uso de materiales escasos

¹⁵ PÉREZ SÁNCHEZ; GÁLVEZ MOZO, Op. cit., p. 9.

¹⁶ DOMINGO VERANO, Tacoronte; SUÁREZ FALCÓN, Heriberto; SOSA CABRERA, Silvia. El teletrabajo y la mejora de la movilidad en las ciudades. ScienceDirect: Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la empresa [en línea]. Elsevier, 2014, vol. 20, No.1, p.41-46. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/GF1kh>

¹⁷ VELÁSQUEZ CAMACHO, Vera María y VERA PEREA, María. Teletrabajo, una revisión teórica sobre sus ventajas y desventajas. Samborondón, Investigation, 2018. 433 p. Disponible en: <https://goo.su/n3t2O>

altamente contaminantes, ello no se compara con el impacto ambiental que genera el transporte de los trabajadores a sus respectivos puestos de trabajo. Por otro lado, el avance de la tecnología, tiende a generar elementos energéticamente eficientes, de bajo consumo, ya sea, por la valoración de los usuarios o por las leyes que regulen la materia.¹⁸

Por lo anterior, es claro que el uso de las TIC y de la adopción del teletrabajo reporta beneficios significativos a nivel ambiental, a comparación de un trabajo absolutamente presencial. De ahí que esas medidas deban mantenerse, de manera que contribuyan al desarrollo sostenible propuesto por la Agenda 2030 de la ONU. En el contexto judicial colombiano, las disposiciones de la Ley 2213 aportan notablemente a ello.

A.3 Observaciones a la Ley 2213 en relación con el trabajo decente

Aunque el uso de las TIC en las actuaciones judiciales, así como la adopción del teletrabajo en la Rama Judicial ofrece la variedad de ventajas mencionadas, es esencial evitar que estas se conviertan en inconvenientes para los intervinientes judiciales. Estos pueden llegar a ser: recibir procesos judiciales, acciones constitucionales y comunicaciones fuera del horario establecido; o incluso responder correos electrónicos o mensajes de WhatsApp con directrices de trabajo durante el tiempo de almuerzo o los días de descanso.

Lo anterior podría opacar la productividad de los intervinientes judiciales. Por lo tanto, es vital implementar medidas que protejan su bienestar y garanticen un ambiente laboral saludable, incluso en el contexto del teletrabajo¹⁹.

Para lograr un equilibrio adecuado, es fundamental separar el trabajo de los roles familiares, lo que implica realizar una desconexión laboral en tiempo y espacio con el establecimiento de pausas activas, a la vez que se concientiza a los intervinientes judiciales y a sus familias sobre la importancia de contar con un espacio tranquilo que facilite la concentración en las delicadas y complejas labores judiciales.

En la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura es consciente de que el teletrabajo para los servidores judiciales puede presentar desafíos en

¹⁸ MIEDES SERNA, María. Análisis comparativo del impacto medioambiental del teletrabajo en relación con el nivel de presencialidad en la actividad laboral. Valencia, Universitat Politècnica de Valencia, 2021. 77-105 p. Disponible en: <https://goo.su/yOZZ>

¹⁹ Teletrabajo: La vulneración de los derechos laborales durante el tiempo de la cuarentena. [Anónimo]. Indymedia Ecuador [en línea]. Indymedia Ecuador. 7 de abril de 2020. Disponible en <http://ecuador.indymedia.org/articuloteletrabajo-la-vulneracion-de-los-derechos-laborales-durante-el-tiempo-de-la-cuarentena/>

términos de las condiciones ergonómicas, ambientales y emocionales que son necesarias para garantizar un desempeño laboral adecuado. De ahí que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (DEAJ) haya emitido el documento DEAJO20-445 del 30 de junio del 2020 titulado “Instructivo para trabajo en casa”, el cual consta de 6 capítulos dedicados a condiciones de salud y seguridad, pausas activas, y reporte de accidentes de trabajo en casa para los funcionarios de la institución²⁰.

De esta manera se reconoce la importancia de separar la actividad laboral de la personal y familiar, mantener hábitos saludables, destinar un espacio físico al trabajo y respetar el horario laboral, con el fin de evitar la extensión del trabajo más allá de lo legalmente permitido y así no generarles un mayor estrés a los operadores judiciales. Lo anterior no significa que la única forma con la que se puede lograr dichos fines sea través del trabajo presencial²¹.

Lo expuesto permite afirmar que la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales ha traído beneficios a nivel laboral para los intervinientes judiciales, reportando mejorías en su productividad y un mayor bienestar físico, mental y económico. Esto influye en el derecho procesal, ya que contrario a lo que muchos en un inicio creían, aún bajo una justicia virtual se han suministrado las condiciones para seguir dando cumplimiento a la normatividad procesal vigente. De ahí la importancia de que en la justicia se siga apostando por dotar de herramientas a los jueces y abogados litigantes, que les permita desarrollar sus labores en condiciones idóneas para la efectiva materialización de los principios, garantías y demás normas procesales. Al mismo tiempo, se debe procurar lograr con las medidas escogidas mayores beneficios económicos, sociales y, sobre todo, ambientales, de manera que, desde la justicia, también se tomen acciones para alcanzar progresivamente un desarrollo sostenible.

B. Crecimiento económico

El crecimiento económico y el desarrollo sostenible son dos cuestiones que se encuentran recíprocamente vinculadas; “un crecimiento económico inclusivo y sostenido puede impulsar el progreso, crear empleos decentes para todos y mejorar los estándares de vida”²² al fomentar el desarrollo y aprovechamiento

²⁰ COLOMBIA. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

²¹ CRUZ VARGAS; PACHÓN RAMÍREZ, Op. cit., p. 18

²² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos [sitio web]. Nueva York [Consultado: 29 de junio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/vgf2f40>

de los factores productivos (tierra, capital y trabajo), donde los resultados obtenidos sean destinados a áreas que contribuyen de forma cíclica al crecimiento económico, como lo es el gasto público social²³. Por ello resulta adecuado interrogar acerca de ¿Cuál es la relación entre crecimiento económico y proceso judicial? Aun cuando a simple vista parecen cuestiones tan distantes.

En el texto “Sistema Jurídico y Desarrollo Económico” de Alfredo Canavese²⁴ a partir de un estudio realizado por Robert Barro y Xavier Sala-i-Martin, se manifiesta que los mencionados investigadores exploraron la correlación existente entre tasas de crecimiento del PIB per cápita de 111 países como variable dependiente con un conjunto de variables explicativas; la variable que tomó el más alto valor explicativo es la vigencia del derecho con una influencia estadísticamente significativa sobre el crecimiento del PIB. Estos resultados indican que un aumento en el valor del índice que mide la vigencia del derecho, aumenta la tasa del crecimiento del PIB en 0.8% anual. Aun así, es necesario determinar qué factor microeconómico afecta directamente el papel como maximizador de crecimiento económico del proceso judicial.

Las instituciones jurídicas definen, protegen y asignan los derechos de propiedad, regulan la transferencia de dichos derechos mediante el derecho contractual, establecen las reglas que deben seguir los individuos para iniciar y finalizar actividades en los diferentes mercados como lo es el régimen de responsabilidad, establecen condiciones que promueven la competencia, al igual que establecen objetivos socioeconómicos en forma de políticas públicas. Al ser el sistema jurídico una condición previa para el desarrollo económico, es de conocimiento generalizado que quien se encarga de asegurar la observación de aquellas normas y de resolver las disputas que no fueron susceptibles de resolución bajo los preceptos del mercado y los acuerdos privados, es el operador judicial. El juez funge como un “elemento exógeno” en la relación entre particulares y, por lo tanto, trae consigo una serie de nuevas circunstancias que afectan la evolución de dicha relación. Ello constituye costos para las partes, los cuales se conocen, en términos económicos, como costos de transacción.

Los costos de transacción son aquellos costos en los que el individuo tiene que incurrir para usar el mercado. Estos se dividen en dos (2) categorías: en la

²³ RANIS, Gustav y RAMIREZ, Alejandro. Economic growth and Human Development. En: World Development [en línea]. Gran Bretaña: Elsevier Science Ltd, febrero de 2000. vol. 28, nro. 197-203. pp. 197 - 219 [consultado: 29 de junio de 2023]. Disponible en: <http://www.econ.yale.edu/~granis/papers/cp0546.pdf>

²⁴ CANAVESE, Alfredo. Sistema Jurídico y Desarrollo Económico. En: Los Jueces y la Reforma Judicial: Iniciativas judiciales para coadyuvar a la reforma judicial argentina [en línea]. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2001. p. 3. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/JYlp21h>

primera categoría se encuentran los vinculados a la búsqueda de la información y a la negociación de los términos de los acuerdos; en la segunda categoría se encuentran los costos asociados a la actividad contractual y poscontractual, es decir, a la revisión y al cumplimiento de los contratos²⁵.

Como bien se mencionó, el sistema judicial toma parte en el escenario de las relaciones derivadas de una transacción una vez se agota la posibilidad de una autocomposición o cuando los costos de transacción que involucra la misma sean demasiado elevados²⁶. Sin embargo, el tema de los costos transacción no se agota en esta instancia interpartes porque si bien, de acuerdo con el criterio de eficiencia económica de Pareto, una asignación de recursos entre las partes llevaría a una condición de beneficio individual sin perjudicar a otros, cuando esta no se consigue, queda aún la posibilidad de generar una solución económicamente eficiente. Ello seguiría el criterio de eficiencia económica de Kaldor y Hicks, donde una de las partes se beneficiaría a costa del desmejoramiento de la otra, pero el beneficio obtenido por una de las partes al serle asignado determinados derechos provocaría un beneficio total positivo²⁷.

Pero ¿Qué ocurre cuando la posibilidad de obtener una reasignación de los derechos por parte del aparato judicial resulta en costos de transacción de segunda categoría aún más elevados? Este interrogante debe considerar que la última posibilidad de generar una respuesta eficiente, en términos económicos, se puede llegar a ver opacada por los altos costos privados judiciales en que debe incurrir una parte.

La previsibilidad; celeridad; y costos contables son algunos de los costos de transacción asociados al acceso a la administración de justicia. Estos se traducen en confianza en el sistema judicial, ya que le proporcionan al mismo la pervivencia de una seguridad jurídica²⁸.

Dichos costos constituyen una cuestión importantísima pues el “crecimiento económico de un país está directamente relacionado con la capacidad del Estado

²⁵ WILLIAMSON, Oliver E. *Markets and Hierarchies: Analysis and Antitrust Implications*, New York: Free Press. 1975. Citado por: SALGADO, Elvira C. *Teoría de costos de transacción: una breve reseña*. En: Cuadernos de Administración [en línea]. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia, julio-diciembre de 2003. vol. 16, nro. 64. p. 61-78 [Consultado en: 15 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/istl1Q>

²⁶ BULLARD G, A. *Estudios de Análisis Económico del Derecho*. Ara Editores. Lima, 1996, p. 228. <https://goo.su/Oa25ark>

²⁷ MÉNDEZ REÁTEGUI, Rubén. Una reflexión Jurídico-Económica e Institucional del Sistema de Justicia Civil en el Perú. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*. Bogotá, D.C, 2014, Vol. 40, No. 40. p. 9. <https://goo.su/hubThW>

²⁸ MÉNDEZ REÁTEGUI, Rubén, Op. cit., p. 127.

de reducir costos de transacción”²⁹, ya que dinamiza la asignación de bienes y/o servicios, que como se evidencio en el concepto de crecimiento económico es lo que termina definiendo su comportamiento. En este caso, el papel de las instituciones jurídicas³⁰ es el de “proporcionar la estructura de incentivos para incidir en el valor de los costos de transacción... Que extiende la mutua confianza entre los sujetos y con ello la viabilidad a largo plazo de la ejecución de los contratos”³¹. En este orden de ideas, los costos de transacción asociados al proceso judicial aplicados al contexto colombiano, comprenden lo siguiente:

B.1 Previsibilidad

Una vez se tiene de presente que es el operador judicial quien asignará los derechos de una forma alternativa a los mecanismos del mercado, su labor toma una connotación importantísima; la de asegurar que las partes vean en el sistema judicial una alternativa segura, que si bien no se trata de una cuestión absoluta en tanto existe el principio de justicia material, de igual forma incide en la determinación del costo de oportunidad de tomar la decisión de accionar el aparato jurisdiccional antes de adoptar una actitud pasiva.

En SENTENCIA C-863 DE 2001 la Corte Constitucional³² expresó la importancia de la previsibilidad de las decisiones judiciales así; “La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente.”

Tal como lo expresa Norbert Lösing en su texto “Estado de Derecho, Seguridad Jurídica y Desarrollo Económico”, “Sólo cuando se fijan ciertas reglas y se impone su observancia, puede tener lugar de modo razonable el «juego», en este caso el desarrollo económico. De ahí que cuanto mayor sea la falta de certeza y los peligros, aumentan los costos de transacción en los que se deben incurrir para protegerse de las inseguridades y disminuyen los actores que

²⁹ DE LA CALLE, José M. La importancia de reducir los costos de transacción [en línea]. Asuntos Legales. Bogotá. (12 de julio de 2021) [Consultado: 15 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/H3sBVO>

³⁰ ARIAS, Xosé C y CABALLERO, Gonzalo. Instituciones, costos de transacción y políticas públicas: un panorama. Revista de economía institucional. Bogotá, D.C, 2003. Disponible en: <https://goo.su/BvdU0zK>

³¹ ARIAS, Xosé C y CABALLERO, Gonzalo, Op. cit.

³² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente No. D-3358. (15, agosto, 2001). M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería. En: Relatoría Corte Constitucional. Bogotá D.C.: [Consultado: 12 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/ordmpi>

pueden participar, teniendo esto un efecto negativo en las ganancias”³³. Así pues, la previsibilidad del sistema judicial significa menores costos de transacción, ya que no solo disminuye el costo estimado de los contratos, sino que se celebrarán de forma mucho más eficiente³⁴. Al igual que genera mayores incentivos para que la inversión extranjera y nacional ingrese al mercado³⁵.

Por ello, la certeza jurídica no solo se circunscribe al efecto de apariencia de credibilidad que se construye en el sistema judicial sino también de las consecuencias económicas que genera.

B.2 Celeridad

La Corte Constitucional en SENTENCIA C-543 DE 2011³⁶ establece que de la interpretación de los artículos 228 y 209 de la Constitución, se desprende que la celeridad es uno de los principios rectores de la administración de justicia, y que impacta en la garantía de los derechos fundamentales al Debido Proceso y el Acceso a la Justicia. De ahí que se trace la legitimidad de las acciones que emprende el Estado para hacer más céleres los procesos judiciales.

Sabiendo esto la mayor duración del proceso se convierte indudablemente en mayores costos contables tanto privados como públicos, además de significar la prolongación de la incertidumbre jurídica a la cual se someten las partes.

B.3 Costos contables privados

Los costos contables privados son aquellos en los que incurren las partes en el marco de un proceso judicial. En concordancia con el artículo 361 del Código General del Proceso, estos costos se denominan costas procesales y comprenden las expensas y las agencias en derecho³⁷.

³³ LÖSING, Norbert. Estado de Derecho, Seguridad Jurídica y Desarrollo Económico. En: Anuario iberoamericano de justicia constitucional [en línea]. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, vol. 1, nro. 6. p. 273-297. [Consultado: 13 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/eCv1VEx>

³⁴ BULLARD, Alfredo. Análisis Económico del Derecho. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. 2019, p. 87. Disponible en <https://goo.su/Oa25ark>

³⁵ MASTER, Mac B. La certidumbre jurídica, clave para el desarrollo empresarial [sitio web]. ANDI, Bogotá D.C [consultado: 29 de junio de 2023], 2018. Disponible en <https://goo.su/ITN7>

³⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente No. D-8368 (06, julio, 2011). M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. En: Relatoría Corte Constitucional. Bogotá D.C.: [Consultado: 12 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/uunEzt>

³⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1564 (12, julio, 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones [en línea].

B.4 Observaciones a la Ley 2213 en relación con el crecimiento económico

Los costos de transacción relacionados con el proceso judicial tienen una contrapartida, donde se erigen escenarios con costos de transacción bajos. Por ello resulta adecuado preguntarse si las reglas que rigen el proceso judicial colombiano tienen la virtualidad de disminuirlos.

Respecto de la previsibilidad y la celeridad como medios para alcanzar la seguridad jurídica, según Rubén Méndez Reátegui no es posible asegurar que existe una relación directamente proporcional entre la calidad y la celeridad de la justicia con el aumento del número de operadores judiciales, pues el factor determinante es la capacitación del personal que participa en el sistema judicial. En Colombia, la Ley 1285 de 2009 creó un plan de descongestión de la Rama Judicial y para el desarrollo del mismo autorizó la creación del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el cual tomó en cuenta las necesidades de algunas zonas del país que requerían una mayor presencia de la administración de justicia, dándole prioridad debido al alto volumen de procesos. Sin embargo, tras el informe de Gestión de la Rama Judicial al Congreso de la República del año 2018, seis meses después de la promulgación del mencionado Fondo y hasta el año 2015 fueron creados 44.569 cargos transitorios que lograron una disminución del inventario final total en un 38,4%, equivalente a 1.021.086 procesos que estaban represados³⁸. El Informe de Gestión del año 2019 mencionó que, “si bien en el 2015 el Plan Nacional de Descongestión y la ampliación de la planta permanente produjeron una reducción de inventarios, se afirmó que no fue suficiente, dado el comportamiento creciente de la demanda de procesos, frente a la oferta judicial, haciendo que ambos se comporten de manera desigual” y generando aún, ineficacia en la prestación del servicio de justicia de la Rama Judicial³⁹.

En contraste a esos resultados, tras la implementación de las medidas transitorias adoptadas con ocasión a la pandemia del Covid-19 se logró alcanzar la consecución de una menor dilación en las actuaciones procesales, con un aumento del 85% entre el año 2020 (1.099.111) y el periodo 2021-2022 con

Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 48.489. [Consultado: 16 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/t9jLj6>

³⁸ RAMA JUDICIAL. Informe de gestión de la Rama judicial al Congreso de la República 2018 [en línea]. Bogotá D.C. Consejo Superior de la Judicatura. 2018. 13 p. [Consultado: junio 20 del 2023] Disponible en: <https://goo.su/PC1Yb>

³⁹ RAMA JUDICIAL. Informe de gestión de la Rama judicial al Congreso de la República 2019 [en línea]. Bogotá D.C. Consejo Superior de la Judicatura. 2019. 23 p. [Consultado: junio 20 del 2023] Disponible en: <https://goo.su/PC1Yb>

2.034.244 de audiencias realizadas⁴⁰ y la digitalización de un gran número de expedientes, siendo estos 1.231.838 expedientes de los procesos judiciales en gestión en las altas cortes, tribunales y los juzgados del país, que representan 292.064.409 folios⁴¹. Así mismo se registró un incremento del 29%, respecto al año 2021 en el uso del servicio de correo electrónico para mejorar la comunicación entre usuarios y despachos judiciales, con un total de 44.453 cuentas activas al cierre del 2022, en comparación al lapso entre el 2014-2018 con un uso de cuentas de correo electrónico entre 4.868 - 9.271⁴².

Por otra parte, el Informe de Gestión del año 2021 planteó entre las necesidades de la administración de justicia para ese año; la formación para los servidores judiciales, no solo en el uso de las TIC sino también en la capacitación de profesionales en distintas áreas del derecho. Para satisfacer la misma, el Consejo Superior de la Judicatura puso en marcha la realización de 61 ciclos de capacitación en donde se abordaron áreas como filosofía del derecho, derecho constitucional, derecho de familia, ética judicial, perspectiva de género, derecho laboral, habilidades humanas, jurisdicción especial indígena, mecanismos alternativos de solución de conflictos, jueces de paz y de reconsideración, entre otros⁴³.

De lo anterior se concluye que, el proceso judicial tras la sanción de la Ley 2213 sí ha contribuido a la disminución de los costos transacción vinculados a la previsibilidad y la celeridad del proceso judicial a través, principalmente, de la implementación de las TIC, en tanto eliminó las barreras de distancia, agilizó la comunicación entre las partes del proceso y los despachos judiciales, terminó con ritualidades sin sentido actual⁴⁴.

En relación con los costos contables privados, es necesario hacer un examen riguroso de aquellos costos que no tienen una incidencia directa en la obtención de una solución por parte del aparato jurisdiccional, sino que sólo constituyen mayores costos de transacción para los individuos.

Con las expensas judiciales consagradas en el artículo 364 del CGP, se evidencia en un primer lugar, los gastos en honorarios, compensaciones,

⁴⁰ RAMA JUDICIAL. Informe de gestión de la Rama judicial al Congreso de la República 2021-2022 [en línea]. Bogotá D.C. Consejo Superior de la Judicatura. 2021-2022. p127. [Consultado: junio 20 del 2023] Disponible en: <https://goo.su/6C4Qn>

⁴¹ Ibid. pp. 165-229.

⁴² Ibid. pp. 114-166

⁴³ Ibid. p. 123

⁴⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2213 (13, junio de 2022). Artículos 2 numeral 2 y 10 [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C: Diario Oficial. 2022. nro. 52064. p. 48. [consultado: junio 20 del 2023]. Disponible en: <https://goo.su/bzPwQ>

viáticos en que debía incurrir la parte que pretendía la práctica de una prueba, convidar a un testigo, llevar a cabo una diligencia por fuera del despacho judicial, contratar los servicios de un perito especializado en la materia o de un abogado litigante que residiera en un lugar distinto al del proceso judicial. En segundo lugar, debía cubrir los costos asociados a copias de expediente, como lo es el caso del artículo 324 del CGP que tratándose de la apelación de autos, el recurrente debía sufragar la reproducción integral del expediente so pena de que su recurso fuese declarado desierto, situación idéntica a la contemplada en el artículo 353 del CGP en relación al recurso de queja, lo que quiere decir que el justiciable podía ver coartado su derecho a la defensa y al debido proceso por el absurdo de copias físicas, al igual que se debía pagar la certificación de copias de la secretaría del juzgado, una obligación que no se encontraba contemplada en la ley, pero que daba fe de la autenticidad de los documentos. Adicionalmente, la notificación, las publicaciones y los emplazamientos, le significaba costos.

Con la Ley 2213 casi la totalidad de los costos contables privados se eliminaron, además de asegurar con esto la trazabilidad e integralidad del flujo de información entre los intervinientes. Algunos de los artículos que contemplan esta nueva y menos costosa realidad son; el artículo 2, el cual establece que se evitará exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias; el artículo 3 donde se menciona entre los deberes de los sujetos procesal la obligación de las partes a remitir tanto a la autoridad judicial competente como a los demás sujetos los ejemplares de todas sus actuaciones, asegurando aun indirectamente la lealtad procesal entre las partes; y el artículo 6 que dispone el envío de la demanda y sus anexos mediante correo electrónico. Con esto, la imagen que se proyecta de la administración de justicia como un bien público y el acceso a la administración de justicia como derecho fundamental se cumple plenamente.

4. Propuesta

Tras el análisis de las disposiciones de la Ley 2213 y su impacto en el proceso judicial colombiano, bajo la óptica que proporciona el octavo ODS propuesto por la ONU, se considera que para el fortalecimiento de la justicia virtual es necesario convidar al Consejo Superior de la Judicatura para que emita un acuerdo, una vez sea expedida la reforma a la Ley Estatutaria de la Justicia, donde se manifieste expresamente los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional en el comunicado de prensa de la SENTENCIA C-134 DE 2023⁴⁵.

⁴⁵ COLOMBIA.CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente No. PE-051. (3, mayo, 2023). M.P. Dr. Natalia Ángel Cabo. En: Relatoría Corte Constitucional. Bogotá D.C.: [Consultado: 12 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/TkLGwSC>

De manera que comunique a la rama judicial que el juicio oral en materia penal es la única excepción a la regla general de la virtualidad contemplada por la Ley 2213, y que “la decisión sobre la virtualidad o presencialidad en la práctica de pruebas debe ser una pauta que se deje al ejercicio del criterio autónomo del juez, como director del proceso, en tanto esta interpretación permite asegurar que se consoliden los avances que se han generado en la justicia a través del uso de las TICS, al tiempo que reconoce la autonomía que debe tener el juez para conducir el proceso y el hecho de que no toda prueba, en todo tipo de procesos judiciales, necesita ser practicada de manera presencial”⁴⁶

Conclusión

En conclusión, la implementación de las TIC tras la promulgación de la Ley 2213, otorga bienestar a los intervinientes judiciales en su trabajo y vida personal. Lo anterior permite que jueces y abogados litigantes puedan desempeñar sus asignaciones profesionales con mayor eficiencia, tranquilidad y celeridad, proporcionándoles una mayor salud mental y física. Por supuesto lo mencionado reporta beneficios al justiciable en la medida de que mejores condiciones laborales en las que se desempeña la administración de justicia, asegura en mayor proporción, la efectiva materialización de las normas procesales vigentes al momento del litigio. Por último, tras la sanción de la Ley 2213, los costos de transacción asociados al proceso se redujeron significativamente, contribuyendo de manera determinante a la maximización del crecimiento económico.

Bibliografía

- AGUDO, María José. El teletrabajo en las organizaciones: análisis de sus beneficios y barreras en las empresas españolas. En: *Cuadernos de Gestión de Información* [en línea]. Murcia: Universidad de Murcia, 2014. vol. 4, nro. 1. pp. 172-186. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/Nlu0FdE> E-ISSN: 2253-8429
- ARIAS, Xosé C y CABALLERO, Gonzalo. Instituciones, costos de transacción y políticas públicas: un panorama. *Revista de economía institucional*. Bogotá, D.C, 2003. Disponible en: <https://goo.su/BvdU0zK>
- BULLARD G, A. Estudios de Análisis Económico del Derecho. Ara Editores. Lima, 1996, p. 228. <https://goo.su/Oa25ark>

⁴⁶ Ibid., p. 56.

- BULLARD, Alfredo. *Análisis Económico del Derecho*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. 2019, p. 87. Disponible en <https://goo.su/Oa25ark>
- CAMERON, Rondo y NEAL, Larry. *Historia económica mundial: desde el Paleolítico hasta el presente*. [en línea]. 4 ed. España: Alianza Editorial, 2005. 24 p. Disponible en <https://goo.su/TUJyd>
- CANAVESE, Alfredo. *Sistema Jurídico y Desarrollo Económico*. En: *Los Jueces y la Reforma Judicial: Iniciativas judiciales para coadyuvar a la reforma judicial argentina* [en línea]. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2001. p. 3. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/JYlp21h>
- CIVIT ALAMINOS, Cristina y MARCH MERLOS, Montserrat. *Implantación del teletrabajo en la empresa*. Dialnet. Ediciones Gestión 2000. 2000. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/gjl47kE> E- ISBN 84-8088-382-0
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1564 (12, julio, 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones [en línea]. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 48.489. [Consultado: 16 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/t9lJ6>
- COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2213 (13, junio de 2022). Artículos 2 numeral 2 y 10 [en línea]. Santa Fe de Bogotá, D.C: Diario Oficial. 2022. nro. 52064. p. 48. [consultado: junio 20 del 2023]. Disponible en: <https://goo.su/bzPwQ>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente No. D-3358. (15, agosto, 2001). M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería. En: *Relatoría Corte Constitucional*. Bogotá D.C.: [Consultado: 12 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/ordmpi>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente No. D-8368 (06, julio, 2011). M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. En: *Relatoría Corte Constitucional*. Bogotá D.C.: [Consultado: 12 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/uunEzt>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-212. Expediente No. D-14289. M.P. Alejandro Linares Cantillo. En: *Relatoría Corte Constitucional*. Bogotá D.C.: 15 de junio de 2022. 39 p. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/sEi2eH>
- COLOMBIA. Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente No. PE-051. (3, mayo, 2023). M.P. Dr. Natalia Ángel Cabo. En: *Relatoría Corte Constitucional*.

Bogotá D.C.: [Consultado: 12 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/TkLGwSC>

CRUZ VARGAS, Paula Andrea y PACHÓN RAMÍREZ, Katty Johana. Implementación del trabajo en casa en la rama judicial de Colombia con ocasión de la pandemia por Covid-19 [en línea]. Trabajo de grado especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social. Bogotá D.C. Universidad Libre. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Departamento de Derecho, Ciencia Política y Sociales, 2022. 15 p. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: Repositorio institucional Unilibre. <https://goo.su/oUnzB>

DE LA CALLE, José M. La importancia de reducir los costos de transacción [en línea]. Asuntos Legales. Bogotá. (12 de julio de 2021) [Consultado: 15 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/H3sBVO>

DOMINGO VERANO, Tacoronte; SUÁREZ FALCÓN, Heriberto; SOSA CABRERA, Silvia. El teletrabajo y la mejora de la movilidad en las ciudades. ScienceDirect: Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la empresa [en línea]. Elsevier, 2014, vol. 20, No.1, pp. 41-46. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/GF1kh>

LÖSING, Norbert. Estado de Derecho, Seguridad Jurídica y Desarrollo Económico. En: Anuario iberoamericano de justicia constitucional [en línea]. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, vol. 1, nro. 6. p. 273-297. [Consultado: 13 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/eCv1VEx>

MASTER, Mac B. La certidumbre jurídica, clave para el desarrollo empresarial [sitio web]. ANDI, Bogotá D.C [consultado: 29 de junio de 2023], 2018. Disponible en <https://goo.su/ITN7>

MÉNDEZ REÁTEGUI, Rubén. Una reflexión Jurídico-Económica e Institucional del Sistema de Justicia Civil en el Perú. Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Bogotá, D.C, 2014, Vol. 40, No. 40. p. 9. <https://goo.su/hubThW>

MIEDES SERNA, María. Análisis comparativo del impacto medioambiental del teletrabajo en relación con el nivel de presencialidad en la actividad laboral. Valencia, Universitat Politècnica de Valencia, 2021. 77-105 p. Disponible en: <https://goo.su/yOZZ>

Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia. Sexto estudio sobre la Penetración y Percepción del Teletrabajo en Entidades Públicas en Colombia realizado por el Ministerio de las TIC a finales del 2021 [en línea]. Bogotá D.C. MinTIC. 2021. 1. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/Y8dTjRF>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Naciones Unidas: objetivos y metas de desarrollo sostenible [sitio web]. Nueva York; [Consultado: 29 de junio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/AK22>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos [sitio web]. Nueva York [Consultado: 29 de junio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/vgf2f40>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) y financieros [en línea]. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo; 2016. Vol. 1. [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/aR2MGzu>

PÉREZ SÁNCHEZ, Carmen; GÁLVEZ MOZO, Ana Ma. Teletrabajo y vida cotidiana: ventajas y dificultades para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar. Athenea digital. Revista de pensamiento e investigación social [en línea]. 2009, n.º 15, pp. 57-79, [Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/LW8E>

RAMA JUDICIAL. Informe de gestión de la Rama judicial al Congreso de la República 2018 [en línea]. Bogotá D.C. Consejo Superior de la Judicatura. 2018. 13 p. [Consultado: junio 20 del 2023] Disponible en: <https://goo.su/PC1Yb>

RAMA JUDICIAL. Informe de gestión de la Rama judicial al Congreso de la República 2019 [en línea]. Bogotá D.C. Consejo Superior de la Judicatura. 2019. 23 p. [Consultado: junio 20 del 2023] Disponible en: <https://goo.su/PC1Yb>

RAMA JUDICIAL. Informe de gestión de la Rama judicial al Congreso de la República 2021-2022 [en línea]. Bogotá D.C. Consejo Superior de la Judicatura. 2021-2022. p. 127. [Consultado: junio 20 del 2023] Disponible en: <https://goo.su/6C4Qn>

RANIS, Gustav y RAMIREZ, Alejandro. Economic growth and Human Development. En: World Development [en línea]. Gran Bretaña: Elsevier Science Ltd, febrero de 2000. vol. 28, nro. 197-203. pp. 197 - 219 [consultado: 29 de junio de 2023]. Disponible en: <http://www.econ.yale.edu/~granis/papers/cp0546.pdf>

RODRÍGUEZ MEJÍA, Marcela. El teletrabajo en el mundo y Colombia. Scielo. 2007, vol. Gaceta Laboral v.13, nro. n.1. pp. 1-11[Consultado: 10 de julio de 2023]. Disponible en <https://goo.su/JUcITf> ISSN 1315-8597

- SEN, Amartya. Development as freedom [en línea]. 1 ed. Estados Unidos: Random House, Inc., 2000. 3 p. [Consultado el 5 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/IChaU>
- Teletrabajo: La vulneración de los derechos laborales durante el tiempo de la cuarentena. [Anónimo]. Indymedia Ecuador [en línea]. Indymedia Ecuador. 7 de abril de 2020. Disponible en <http://ecuador.indymedia.org/articuloteletrabajo-la-vulneracion-de-los-derechos-laborales-durante-el-tiempo-de-la-cuarentena/>
- VELÁSQUEZ CAMACHO, Vera María y VERA PEREA, María. Teletrabajo, una revisión teórica sobre sus ventajas y desventajas. Samborondón, Investigation, 2018. 433 p. Disponible en: <https://goo.su/n3t2O>
- WILLIAMSON, Oliver E. Markets and Hierarchies: Analysis and Antitrust Implications, New York: Free Press. 1975. Citado por: SALGADO, Elvira C. Teoría de costos de transacción: una breve reseña. En: Cuadernos de Administración [en línea]. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia, julio-diciembre de 2003. vol. 16, nro. 64. pp. 61-78 [Consultado en: 15 de julio de 2023]. Disponible en: <https://goo.su/istl1Q>
- ENRÍQUEZ PÉREZ, Isaac. Las teorías del crecimiento económico: notas críticas para incursionar en un debate inconcluso. En: Revista Latinoamericana de Desarrollo Económico. [en línea] La Paz, Universidad Católica Boliviana “San Pablo”, mayo de 2016, vol. 25. nro. 76. pp. 73-125. [Consultado: 29 de junio de 2023]. Disponible en: https://lajed.ucb.edu.bo/a/issue/view/6/lajed_n25